



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según datos de la Organización Mundial de la Salud más de 1.000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa el 15 por ciento de la población mundial.

A nivel nacional se estima que el porcentaje es alrededor del 10 por ciento de acuerdo a la proyección de los datos obtenidos a través de la ENDI (Encuesta Nacional sobre Discapacidad) realizada en el 2003.

La Provincia de Río Negro tiene certificadas un total de 13.938 personas con discapacidad número al que se le agrega luego de la adhesión provincial al Certificado Único Nacional, unas 3000 personas más. Esto daría un resultado aproximado de 17.000 personas con discapacidad certificada en la provincia sobre una población total de 600.000 habitantes. Esto significa que un 2.5 por ciento de la población rionegrina tiene certificación de discapacidad.

Al respecto de la inclusión laboral de las personas con discapacidad es posible aseverar que a nivel provincia no existen políticas públicas integrales en esta materia que aborden la cuestión del trabajo y el empleo en el ámbito de las instituciones de la sociedad civil, en el mercado laboral y en el estado y/o administración pública, salvo que garantice que sean efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En la Provincia de Río Negro, de acuerdo a la proyección estadística realizada sobre los datos oficiales, aproximadamente unas 8000 personas con discapacidad se encuentran en la franja atarea entre los 17 y los 65 años. No hay ningún relevamiento ni registro sobre capacidades e idoneidad de las personas con discapacidad con intenciones de trabajar.

Esta problemática ha una constante en las presentaciones a la Defensoría del Pueblo de río Negro. A través de las distintas actuaciones se ponen de relieve niveles variables de efectividad de la capacidad estatal para dar respuestas concretas a colectivos o grupos vulnerables. Desde esta institución se han dictado sugerencias y resoluciones de recomendación, con resultados diversos.

La convención de la Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro país mediante la ley n° 26378, es integral en el abordaje de las diversas cuestiones vinculadas a la discapacidad. Puntualmente, refiriéndose al empleo y al trabajo expresa:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- el Estado " reconoce al derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad".

- el estado Salvaguardará y promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
 - a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
 - b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y la reparación por agravios sufridos.
 - c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con los demás.
 - d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.
 - e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
 - f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y mediante pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
- i) Velar por que se relaciones ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto.
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigido a personas con discapacidad.

A nivel nacional la ley n° 25689 establece el "Sistema de protección integral de los discapacitados" que modifica la ley n° 22431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las Empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Sancionada en el año 2002 establece el "Artículo 8°: El Estado nacional -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas de estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Para un efectivo cumplimiento de dicho cuatro por ciento (4%) las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

Además establece que el Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo o proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

La ley n° 25785 establece que las personas con discapacidad tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento (4%) de los programas sociolaborales que se financien con fondos de Estado Nacional, ley que fuera sancionada en el año 2003.

A nivel provincial no existe ley que adhiera a la normativa nacional pese a la existencia de tres proyectos (749/05, 837/08, 391/10) que no han sido tratados.

No obstante ello la ley D n° 2055 la legislación provincial prevé a través de la ley n° 2055 el abordaje de cuestiones vinculadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad.

En el capítulo 2° denominado "trabajo y Prevención Social" se expresa que "el Estado promoverá la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, respecto de inserción en los mercados de trabajo" (artículo 18).

Además en "las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Pública Provincial o Municipal serán admitidos las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La idoneidad para el ejercicio de las funciones correspondientes se acreditará, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por un equipo interdisciplinario de profesionales, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas. Las personas con discapacidad solo tendrán oportunidad respecto de otras personas con mayores posibilidades de ubicación laboral, para acceder al desempeño de aquellas funciones que signifiquen un adecuado aprovechamiento de su capacidad residual, cuando quede establecida su idoneidad" (artículo 19).

El artículo 20 establece que existirá un registro Provincial de personas con discapacidad donde consten las aptitudes laborales que posean con el objeto de promocionar la inserción laboral, permitiendo que las personas físicas o jurídicas privadas o públicas y municipios puedan contratar a los inscriptos en el Registro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el artículo 27 queda especificado que en todas las ocasiones en que el estado intervenga promoviendo la integración laboral de las personas con discapacidad se deberán realizar evaluaciones periódicas a través de los equipos interdisciplinarios de profesionales, efectos de establecer el nivel de recuperación y adaptación laboral alcanzado en cada caso.

Consideramos que el Estado provincial como garante de los derechos de todas las personas y en especial de aquellos grupos considerados como vulnerables de acceder a políticas públicas que mejoren su calidad de vida, su autonomía, independencia económica y autodeterminación debe promover activamente la inclusión laboral de las personas con discapacidad en puestos laborales de su administración, en el mercado formal de trabajo y a través de programas específicos y empleo con apoyo.

Por lo tanto el Estado debería fijar puestos de trabajo donde puedan desempeñarse personas con discapacidad e informar en forma sistematizada al consejo del Discapacitado, para que éste, mediante sus registros puedan convocar a las personas que alcancen las exigencias laborales para cada caso y realizar la selección a través de concursos para personas con discapacidad y realizar un seguimiento de las mismas para evaluar resultados y seguir adaptaciones pertinentes.

Coincidimos con los proyectos anteriores presentados a esta Legislatura que proponían el establecimiento de un cupo mínimo obligatorio de ingreso a las respectivas plantas de personal de los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del estado, para las personas con discapacidad, pero creemos que mismo, dadas las estadísticas provinciales, debe establecerse en el dos por ciento (2%) y plantear aumentos progresivos en el tiempo.

Por ello:

Autor: Defensor Interino de la Provincia de Río Negro, Arq. Gustavo Casas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Establecer la incorporación obligatoria de personas con discapacidad con un piso mínimo del dos por ciento (2%) de las respectivas plantas de personal, cuando se deban cubrir cargos en los tres (3) Poderes del Estado provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas de Estado.

Artículo 2°.- Las jurisdicciones y entidades anunciadas en el artículo 1°, deberán informar al Consejo de las Personas con Discapacidad, en un plazo no menor a los noventa (90) días de promulgación la presente ley, sobre los puestos de trabajo vacantes y sus exigencias técnicas.

Artículo 3°.- El Consejo de las Personas con Discapacidad, con la información suministrada por lo estipulado en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizar la selección de las personas con discapacidad que considere aptas para cada caso y comunicará a la Secretaría de la Función Pública a efectos de que ésta diseñe los concursos de acuerdo a la normativa vigente y mediante la conformación de equipos interdisciplinarios, realice el seguimiento de las experiencias de inclusión laboral así como las recomendaciones necesarias para la adaptación de los puestos de trabajo.

Artículo 4°.- Invitarse a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley o sancionar normas de similar alcance.

Artículo 6°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 25 de abril de 2012.

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Expte. n° 108/12 "DPRN".-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y en uso de la INICIATIVA PARLAMENTARIA de la que goza el Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro, para presentar un proyecto de ley sobre inclusión laboral de personas con discapacidad.

Solicito tenga a bien dar inicio al trámite correspondiente para su tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Nota n° 2255/12 "DPRN"